



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2153
RADICADO N° 2020-00563-00

Se ordena incorporar la póliza allegada por la parte actora para la práctica de los embargos y secuestros, en consecuencia, en aplicación del artículo 384 del Código General del Proceso, se DECRETA las siguientes medidas cautelares concernientes a:

Embargo de muebles y enseres de propiedad de la parte aquí demandada MÓNICA PÉREZ ZULUAGA y MARGARITA MARÍA MENESES CHAVERRA excepto los inembargables según los Arts. 1677 del C.C. y 594 del C.G.P, los cuales se encuentran en la Carrera 63 Calle 33 - 60 interior 1711 Municipio de Itagüí. La medida se limita hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000).

Para la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ; quien tendrá todas las facultades, para llevar a cabo la presente comisión, incluso para ALLANAR en caso de ser necesario y para REEMPLAZAR el secuestro en caso de que no se presente el día y hora para la diligencia, previa exhibición de la constancia del envío del telegrama, indicando sobre la diligencia.

Como secuestro se nombra a INSOP S.A.S NIT. 900.735.817-1 quien se localiza en la Cra 41 36 Sur 67 Of 305 de Envigado, teléfonos: 3329206, E-mail: secretaria@insop.com.co. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

DESPACHO N° 106/2020/000563/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro del proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por el DANDY INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 890.908.094-1 en contra de MÓNICA PÉREZ ZULUAGA CC. 1.036.603.851 y MARGARITA MARÍA MENESES CC. 42.770.064, se ordenó comisionarlo con el fin de que se sirva practicar la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado, los cuales se encuentran en la Carrera 63 Calle 33 - 60 interior 1711 Municipio de Itagüí. La medida se limita hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para esta, y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso de que no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas.

Como secuestre se nombra a INSOP S.A.S NIT. 900.735.817-1 quien se localiza en la Cra 41 36 Sur 67 Of 305 de Envigado, teléfonos: 3329206, E-mail: secretaria@insop.com.co. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Como apoderado de la parte demandante actúa el Dr. FERNANDO RODRÍGUEZ RESTREPO con T.P. 70.501 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 49 No. 49ª – 21 del Municipio de Itagüí, teléfonos: 3004479100, correo electrónico: jurídico@eldandyinmobiliaria.com y gerencia@eldandyinmobiliaria.com

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML